



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018-00375
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Treinta de octubre de dos mil Veinte

Conforme al contenido del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO que antecede (folios 37 vtos), se da TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Teniendo en cuenta la resolución aportada donde se informa el reconocimiento y pago del retiro del señor Henry Uriel Chávez Mosquera como soldado profesional del Ejército Nacional y pasa a obtener derecho a la pensión, se decreta el embargo del 30% de la mesada pensional que perciba el señor Chávez Mosquera, identificado con la cedula No 4.840410, previas las deducciones de ley conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de ROSA LILIA VALOYES ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.894356, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2018-00375 00 (radicado)

Librese oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
<u>678</u>	3 - NOV 2020
Fijado hoy	a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. -	
Antioquia.	

Secretaria	

(5)